



MUNICIPIO DE LANDA
DE MATAMOROS
2024 - 2027



**Landa de
Matamoros**

UN GOBIERNO CERCA DE TI

Asunto: se emite proyecto de Ley de Ingresos 2025

SHA/ 129 /11/2025

Landa de Matamoros Qro., 28 noviembre de 2024.

DIP LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E



El que suscribe Mvz. Israel Orduña Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con fundamento en los artículos 47, fracción IV, V, VII y VIII y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tengo a bien emitirle el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Landa de Matamoros Qro., para el ejercicio fiscal 2025, que fuera debidamente aprobada por Mayoría absoluta en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 6, de fecha 27 de noviembre del año en curso, en el punto 8 ocho del orden del día, misma que se emite de manera física y de forma digital en unidad de USB.

Sin otro particular reciba un cordial saludo, quedando a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"Un gobierno cerca de ti"

MVZ. ISRAEL ORDUÑA GUTIRERREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.c.p. Archivo.

Dirección

Constitución s/n
col. Centro, Landa de Matamoros, Qro.

Teléfonos

441 292 5207 - 441 2925208 - 441 2925209



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Landa de Matamoros, Qro.
2024-2027.

El que suscribe, Mvz. Israel Orduña Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, con fundamento en el artículo 47 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 6 de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 6 seis, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 12:14 doce horas con catorce minutos, se aprobó el punto 8 ocho del orden del día :

8. PUNTO OCHO.- Aprobación y autorización del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., Secretario del Ayuntamiento, Mvz. Para la explicación del punto se encuentra presente el Lic. Antonio Fonseca Menindez, Tesorero Municipal de este Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a quien se le concede el uso de la voz. El Lic. Antonio Fonseca Menindez, explica la importancia de aprobar el proyecto de la Ley de ingresos, y se anexa a la presente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2025, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$6,738,332.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,560,478.00
Productos	\$8,000.00
Aprovechamientos	\$285,853.00

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$9,592,663.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$248,682,262.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$248,682,262.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	\$258,274,925.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$360,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$360,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$4,422,206.00
Impuesto Predial	\$3,585,420.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$814,990.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$21,796.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,435,947.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,435,947.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$520,179.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$520,179.00
Total de Impuestos	\$6,738,332.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$369,849.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$369,849.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,190,629.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$261,433.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$1,040,800.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$409,002.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$128,768.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$49,132.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales	\$301,494.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$2,560,478.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$8,000.00
Productos	\$8,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$8,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$285,853.00
Aprovechamientos	\$285,853.00
Aprovechamiento Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$285,853.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2025, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que se percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de Bienes y Servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$181,004,781.00
Fondo General de Participaciones	\$119,715,429.00
Fondo de Fomento Municipal	\$37,327,929.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,765,360.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$11,112,436.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$575,439.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$350,682.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,843,595.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$443,392.00
Fondo I.S.R.	\$5,154,638.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	\$715,881.00

Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$67,677,481.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$48,537,581.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$19,139,900.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$248,682,262.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2025, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	\$0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Financiamiento Propio	\$0.00

Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá, causará y pagará, con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, baile, noche disco, jaripeo, torneo de cintas, kermes, obras de teatro, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Landa de Matamoros, Gro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Los permisos para recaudar recursos económicos para eventos se causarán y pagarán 0.72 UMA.

Los eventos en los cuales no se ha emitido el boletaje o bien sea sin costo, solo causará y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberán ser sellados por el área correspondientes del municipio.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación. Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO	AFORO		DEPÓSITO O FIANZA EN PESOS, MISMA QUE PODRÁ SER:	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	1	150	\$2,000.00	\$6,000.00
2	151	300	\$4,000.00	\$8,000.00
3	301	450	\$6,000.00	\$10,000.00
4	451	500	\$8,000.00	\$13,000.00
5	501	1,500	\$10,000.00	\$15,000.00
6	1,501	2,500	\$15,000.00	\$18,000.00
7	2,501	3,500	\$20,000.00	\$20,000.00
8	3,501	5,500	\$30,000.00	\$23,000.00
9	5,501	10,000	\$40,000.00	\$25,000.00
10	10,001	20,000	\$60,000.00	\$30,000.00

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

- II. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
a) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de los barrios que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en propiedad privada.	Por cada función	8.50
b) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de los barrios que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública.	Por cada función	10.50
c) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las subdelegaciones o delegaciones	Por cada función	3.75

del municipio y lo hagan en bienes inmuebles de propiedad privada o propiedad del municipio o en la vía pública.		
d) Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno.	Por día	10.50
e) Discotecas, restaurantes, bares en los cuales, de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego, juegos de destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares.	Anual	311.92
f) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de los barrios que conforman la circunscripción territorial del municipio. Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.	Por cada día de evento	151.10
g) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de los barrios que conforman la circunscripción territorial del municipio. Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.	Por cada día de evento	85.60
h) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	75.50
i) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	65.50
j) Billares por mesa.	Anual	4.25
k) Máquinas de videojuego, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Mensual	1.63
l) Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno.	Mensual	1.63
m) Sinfonolas por cada aparato.	Mensual	0.63
n) Casas de apuestas en cualquiera de sus modalidades o instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Anual	623.50

ñ) Instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Por cada máquina y de manera mensual	1.00
o) Juegos mecánicos por cada uno	Según periodo autorizado	0.96

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$360,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,585,420.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se determinará, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.

- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: I. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; II. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho; IV. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio; V. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad; VI. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; VII. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado; VIII. En los contratos

en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES DENTRO DE LOS QUE SE DEBE UBICAR LA BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04000
2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$2,806.60	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$4,013.44	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$5,739.22	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$8,207.08	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$11,736.12	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$16,782.66	0.04253
8	\$573,783.39	En adelante	\$23,999.20	0.04500

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma: Ubicar número de rango dentro del cual se encuentre la base gravable de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará el Factor Sobre el Excedente del Límite Inferior y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar de forma escrita o impresa y mínimo en dos tantos una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; claves catastrales actual y anterior según sea el caso, con las que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio y que estén al corriente en sus pagos del Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal actual; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación,

nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas de forma escrita o impresa, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de Traslado de Dominio en las oficinas de la Tesorería Municipal del Municipio; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en este artículo y los demás que le sean aplicables.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados de manera escrita o impresa, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar

debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate y en su caso realizar el pago de las diferencias notificadas.

En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$814,990.00

Artículo 16. Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará por M2 de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA X M2
Residencial	0.19
Medio	0.13
Popular	0.08
Institucionales	0.01
Campestre	0.08
Industrial	0.19
Comercial o de Servicios y otros usos no especificados	0.13

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,265.00

- II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,265.00

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito

valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,633.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMA por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,633.00

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,796.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y subsecuentes no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,435,947.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$520,179.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, policía y Tránsito Municipal: 0.9597 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA PARA PAGOS REALIZADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES	UMA PARA PAGOS REALIZADOS POSTERIORES A LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES
1	<p>Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, pagarán lo indicado en este numeral.</p> <p>Para el caso de las canchas de usos múltiples de la cabecera municipal su cobro será de 0% hasta un 50% del costo de este numeral y para las canchas de usos múltiples de las delegaciones, subdelegaciones y comunidades el costo podrá ser del</p>	23.60	

	<p>0% al 25% del correspondiente a este numeral.</p> <p>Todo lo anterior será dictaminado por la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Gobierno Municipal y la Tesorería Municipal.</p>	
2	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el Municipio. Se causará y pagará por cada persona:	De 0.08 a 0.25
3	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el Municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día:	De 0.04 a 1.25
4	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y Teatro del Pueblo, se causará y pagará por cada persona y por cada día:	De 0.10 a 0.50
5	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona, según corresponda:	De 0.50 a 6.25
6	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras o con venta de productos con contenido de alcohol en eventos organizados por el Municipio, se cobrará por cada producto vendido en su presentación mínima individual:	De 0.03 a 0.05
7	Retos deportivos de diferentes categorías:	De 0.50 a 6.25
8	Por las cuotas de inscripción a los torneos de futbol, basquetbol, taekwondo y ajedrez organizados por el Municipio en cualquiera de sus categorías:	De 0.50 a 6.25
9	Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el Municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares:	De 0.50 a 6.25
10	Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares sin fines de lucro. Por cada día. No	30.00

	<p>incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble.</p> <p>Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día:</p>	
11	<p>Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil.</p> <p>Por cada día durante la semana de la Feria el importe será de 78.13 UMA. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble:</p>	62.50
12	<p>Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro por cada día.</p>	62.50
13	<p>Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día.</p> <p>Por cada día durante la semana de la Feria el importe será de 156.25 UMA.</p>	125.00
14	<p>Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del Municipio, sin fines de lucro. Por cada día.</p> <p>Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día.</p>	De 12.00 a 16.00
15	<p>Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del Municipio, con fines de lucro. Por cada día:</p>	De 18.00 a 22.00
16	<p>Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las</p>	De 4.00 a 8.00

	<p>comunidades del Municipio, sin fines de lucro. Por cada día.</p> <p>Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 0.50 UMA por cada día.</p>	
17	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, con fines de lucro. Por cada día:	De 4.00 a 12.00
18	Arrendamiento del campo de fútbol de Landa, sin fines de lucro. Por cada día:	62.50
19	<p>Arrendamiento del campo de fútbol de Landa, con fines de lucro. Por cada día.</p> <p>Durante la semana de la Feria el importe será de 156.25 UMA. Por cada día:</p>	125.00
20	Arrendamiento del Teatro del Pueblo, sin fines de lucro. Por cada día:	25.00
21	<p>Arrendamiento del Teatro del Pueblo, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día.</p> <p>Durante la semana de la Feria el importe será de 78.13 UMA. Por cada día:</p>	62.50
22	Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria, se causará y pagará:	De 1.00 a 250.00
23	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, pagará por cada mampara o tarima. Por cada día:	De 0.63 a 1.00
24	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de	De 0.94 a 1.50

	la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima. Por cada día:	
25	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día:	0.025
26	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día:	0.038
27	Arrendamiento del campo de fútbol de Landa, exclusivamente para uso de estacionamiento para cuando se realicen eventos a sus alrededores. Por cada día:	62.50
28	Para los vendedores ambulantes en las instalaciones del teatro del pueblo y el área de juegos mecánicos de la Feria, causarán y pagarán por cada día:	De 1.00 a 10.00
29	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de campo de fútbol, causarán y pagarán por cada mes:	1.99
30	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de la unidad deportiva, causarán y pagarán por cada mes:	2.65
31	Cuota por el uso del autobús municipal en la ruta ya establecida de la cabecera municipal.	De 0.05 a 1.00
32	Cuota por uso de sanitarios ubicados en el Teatro del Pueblo.	De 0.03 a 1.00
Observaciones:		
<p>a) Cuando únicamente se soliciten en arrendamiento los sanitarios a un costado del Teatro del Pueblo, únicamente se causará y pagará el servicio de limpieza del bien inmueble por un importe de 18.75 UMA.</p> <p>b) Cuando se solicite en arrendamiento el Teatro del Pueblo, los sanitarios de los que se podrá hacer uso y que están incluidos en el arrendamiento.</p>		

- c) Cuando se soliciten en arrendamiento y de manera simultánea el Teatro del Pueblo y el Auditorio Municipal, se tendrá que pagar por cada bien inmueble los conceptos de arrendamiento, limpieza y garantías.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$62,479.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO		UMA
1	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en el tianguis de sábado y domingo.	De 0.06 a 0.63
2	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual.	3.13
3	Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día.	De 1.25 a 25.00
4	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el Municipio, según contrato. Cuota diaria.	0.63
5	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el Municipio, según contrato. Cuota mensual.	3.13
6	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de San Valentín del 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
7	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de San Valentín del día 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
8	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Media Maratón, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 8.00 a 15.00
9	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Media Maratón, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
10	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas de Semana Santa. Por duración de festividad.	De 8.00 a 15.00
11	Cobro por el uso de piso en la vía pública por M2 durante las fiestas de Semana Santa. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
12	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del Día de las Madres del 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 8.00 a 15.00
13	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de las madres del día 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
14	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas patrias del 15 de septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 8.00 a 15.00

15	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas patrias del 15 de septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
16	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 8.00 a 15.00
17	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 5.00 a 10.00
18	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Carrera Nocturna. Por duración de festividad.	De 8.00 a 15.00
19	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Carrera Nocturna. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
20	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas navideñas del 24 de diciembre al día 6 de enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 15.00 a 25.00
21	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas navideñas del 24 de diciembre al día 6 de Enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 10.00
22	Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 8.00 a 15.00
23	Cobro por el uso de piso por cada M2 por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
24	Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día.	1.25
25	Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada M2.	0.63
26	Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad.	De 500.00 a 2,000.00
27	Colocación de stand que no exceda de 3x3 metros en la vía pública para hacer publicidad, promoción de empresas o productos, reclutamientos de personal o cualquier otra actividad comercial o de servicios que este permitida por la Dirección de Gobierno Municipal, se causará y pagará por cada día.	3.13
28	Piso por cada M2 en las instalaciones de Feria por la duración de la festividad.	De 7.00 a 100.00
29	Local armado en instalaciones de Feria en espacio de 3x3 metros por la duración de la festividad.	De 15.00 a 62.50
30	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día.	2.50
31	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes.	12.50
32	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año.	37.50

33	Por cada vehículo estacionado o equipos de sonido ubicado en un lugar fijo que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día.	2.50
34	Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional. Por cada tres días de autorización.	2.50
35	Autorización para pegar en postes, paredes o lugares autorizados publicidad impresa tipo volante, poster o carteles promocionales de eventos o espectáculos públicos. Se pagará por cada ciento o fracción de unidades pegadas y con duración de uno a quince días.	2.50
36	Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día.	6.25
37	Aseadores de calzado en puesto semifijo. Cuota mensual.	3.13
38	Aseadores de calzado de manera ambulante. Cuota mensual.	1.56
39	Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.	0.00
40	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual.	3.75
41	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria.	0.63
42	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete.	0.13
43	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada mes y por cada caballete.	0.38
44	Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día.	0.13
45	Por la autorización para el cierre de calles o avenidas de manera parcial o total que impidan de manera normal la circulación vial de vehículos o peatones por la realización de eventos, maniobras de construcciones, descarga de materiales o cualquiera que sea la razón, se causará y pagará por cada día o fracción.	5.00 por un día o fracción del mismo y de manera adicional 0.25 por cada M2 usado.
46	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	3.13
47	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	37.56
48	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	2.50
49	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS	30.00

	LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	
50	Por la instalación de carpas, enlonados o estructuras metálicas en el jardín principal o vía pública que superen los 10 M2, causarán y pagarán por cada fracción de 10 M2 y por cada día.	0.10
51	Por el permiso de venta de desperdicios industriales, chatarra y venta de basura causarán y pagarán de manera mensual.	2.07
52	Garantía por omitir el retiro de colocación de publicidad previamente autorizada por la Dirección de Gobierno.	75.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$307,370.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, causará y pagará diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora 0.175 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de 0.125 a 0.187 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en un horario corrido de las 8:00 a las 20:00 horas, se causará y pagará 6.25 UMA para vehículos de cuatro ruedas y 3.25 UMA para motocicletas. Cuando se solicite el servicio de pensión por días, se causará y pagará 1.00 UMA por cada día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causará y pagará los siguientes importes por unidad y por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios Autorizados de Taxi	8.75
Servicio Público de Carga	8.75
Microbuses	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga causará y pagará:

1.- Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagara por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	8.75
Microbuses y Taxibuses Urbanos	8.75
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	8.75
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	8.75

2.- Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga solo podrán hacerle en los días y horas que le sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagaran por unidad, por hora: 0.9583 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	UMA
Por día	5.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

a. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.9167 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- b. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- c. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos) pagará anualmente, por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- e. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$369,849.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento comercial y de servicios, se causará y pagará:

I.-

CONCEPTO	UMA
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	2.50
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año y una sola actividad comercial o de servicios	4.14
Por actividad adicional comercial o de servicios que se agregue a la placa de empadronamiento o refrendo	1.00
Por modificación de placa	2.50
Por suspensión de actividades	2.50
Por reposición de placa	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,843.00

II.- Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

NUM.	CONCEPTO DE COBRO	UMA
98	LICENCIA PARA ABARROTES Y CREMERÍA	3

24	LICENCIA PARA ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	3
69	LICENCIA PARA ALQUILER, SILLAS VAJILLAS Y SIMILARES	5
42	LICENCIA PARA ALUMINIOS Y VIDRIERA	5
43	LICENCIA PARA ARTICULOS DE JOYERIA Y OTROS ARTICULOS DE VESTIR	4
45	LICENCIA PARA AUTOLAVADO AUTOMOTRIZ	5
103	LICENCIA PARA BAR	10
44	LICENCIA PARA BAZAR (ROPA Y ARTICULOS USADOS Y/O NUEVOS)	4
46	LICENCIA PARA BILLAR	12
68	LICENCIA PARA BISUTERIA	3
40	LICENCIA PARA BLOQUERA	5
47	LICENCIA PARA BÓDEGA DE MATERIALES	20
48	LICENCIA PARA BODEGA VENTA UNICAMENTE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	20
120	LICENCIA PARA CAFETERIA	3
49	LICENCIA PARA CAJA DE AHORRO Y CREDITO PUBLICO	29
22	LICENCIA PARA CANTINA, VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	12
4	LICENCIA PARA CARNICERIA	8
14	LICENCIA PARA CARPINTERIA	5
41	LICENCIA PARA CASETA PUBLICA DE TELEFONOS	10
70	LICENCIA PARA CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES	4
71	LICENCIA PARA CENTRO DE DIVERSIONES MECANICOS Y ELECTRONICOS	3
13	LICENCIA PARA CERVECERIA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO	10
51	LICENCIA PARA CIBER CAFE	4
73	LICENCIA PARA COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE LIMPIEZA	3
74	LICENCIA PARA COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES (POLLO)	3
94	LICENCIA PARA COMERCIO AL POR MENOR DE REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES, ETC.	3
106	LICENCIA PARA COMPRA Y VENTA DE ROPA	5
53	LICENCIA PARA COMPRA/VENTA DE MADERA	5
52	LICENCIA PARA CONSULTORIO MEDICO/DESPACHO	12
23	LICENCIA PARA DEPOSITO: VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	27
116	LICENCIA PARA DESAYUNOS Y ALIMENTOS EN LA VIA PUBLICA	3
96	LICENCIA PARA DESPACHO, ASESORIA, GESTORIA Y CONSULTORIA	12
54	LICENCIA PARA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO TELCEL	15
110	LICENCIA PARA DULCERIA AL POR MAYOR	5
109	LICENCIA PARA DULCERIA AL POR MENOR	3
25	LICENCIA PARA ELABORACION, VENTA DE PAN Y/O PASTELES	5
104	LICENCIA PARA ESTANCIA INFANTIL	10
102	LICENCIA PARA ESTANQUILLO DE MARISCOS	3
55	LICENCIA PARA ESTANQUILLO VENTA DE GORDITAS Y TACOS.	3
26	LICENCIA PARA ESTANQUILLOS, DULCES Y REFRESCOS	3
27	LICENCIA PARA EXTRACCION Y RECOLECCION DE PRODUCTOS FORESTALES	9
28	LICENCIA PARA FABRICACION DE TABICON	3
75	LICENCIA PARA FABRICACION DE TRABAJOS DE HERRERIA	3
95	LICENCIA PARA FARMACIA NATURISTA	3
56	LICENCIA PARA FARMACIA VETERINARIA INCLUYENDO MEDICAMENTOS	6
18	LICENCIA PARA FARMACIAS	10
58	LICENCIA PARA FERRETERIA	15
66	LICENCIA PARA FLORERIA	8
29	LICENCIA PARA FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS	3
76	LICENCIA PARA FORRAJERA	3
30	LICENCIA PARA FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3
65	LICENCIA PARA FUNERARIA	6
19	LICENCIA PARA GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES Y ADITIVOS	30
57	LICENCIA PARA GIMNASIO	8
77	LICENCIA PARA HOJALATERIA Y PINTURA DE AUTOMOVILES	3
59	LICENCIA PARA HOTEL	10
78	LICENCIA PARA JUGUETERIA Y NOVEDADES	3
67	LICENCIA PARA LAVANDERIA	6
79	LICENCIA PARA LLANTAS, REFACCIONES Y VERIFICACION	12
32	LICENCIA PARA LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS	8
31	LICENCIA PARA LONCHERIA Y/O FONDA	5
115	LICENCIA PARA LUBRICANTES, ACEITES Y ADITIVOS	3
33	LICENCIA PARA MADERA ASERRADA	11
60	LICENCIA PARA MERCERIA	3
11	LICENCIA PARA MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	5
3	LICENCIA PARA MISCELANEA O ABARROTES VENTA MAYOREO	20
2	LICENCIA PARA MISCELANEA O ABARROTES	3
50	LICENCIA PARA MUEBLERIA	8
34	LICENCIA PARA NOVEDADES Y REGALOS	5
72	LICENCIA PARA OPERADOR TURISTICO	5
61	LICENCIA PARA PALETERIA Y/O NEVERIA	5
80	LICENCIA PARA PANALERIA	3

16	LICENCIA PARA PAPELERIA Y REGALOS	8
17	LICENCIA PARA PAPELERIA Y REGALOS MAYOREO	10
8	LICENCIA PARA PARAGUAS Y OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL	3
127	LICENCIA PARA PARTES USADAS PARA CARRO (YONKE)	4
108	LICENCIA PARA PERFUMERIA Y COSMETICOS	4
81	LICENCIA PARA PINTURAS	5
105	LICENCIA PARA PIZZERIA	3
82	LICENCIA PARA PLASTICOS Y NOVEDADES	3
96	LICENCIA PARA POLLERIA EN PIE	3
35	LICENCIA PARA POLLERIAS ANIMALES MUERTOS Y HUEVOS	3
83	LICENCIA PARA POSADA	4
123	LICENCIA PARA PRODUCCION Y VENTA DE CAFE	3
36	LICENCIA PARA PULQUERIA VENTA DE PULQUE Y CERVEZA EN ENVASE ABIERTO	5
97	LICENCIA PARA PURIFICADORA DE AGUA	4
84	LICENCIA PARA RADIO TECNICO-ELECTRICO	3
121	LICENCIA PARA REFACCIONARIA	6
6	LICENCIA PARA REFACCIONARIA VENTA MAYOREO	14
5	LICENCIA PARA REFACCIONARIAS Y TALLER MECANICO	10
85	LICENCIA PARA RENTA DE CIMBRA (MADERA)	3
86	LICENCIA PARA REPARACION DE MOFLES	3
12	LICENCIA PARA RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	8
64	LICENCIA PARA ROSTICERIA	3
15	LICENCIA PARA SALON DE BELLEZA	5
93	LICENCIA PARA SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE EN GENERAL FORANEO	10
87	LICENCIA PARA SERVICIO DE REPARACION DE BICICLETAS	3
10	LICENCIA PARA SERVICIO DE RESTAURANTE	8
112	LICENCIA PARA SERVICIO DE SANITARIOS PUBLICOS	3
88	LICENCIA PARA SERVICIO ELECTRICO	3
118	LICENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE TAXIS	20
89	LICENCIA PARA TALLER DE COSTURA	3
126	LICENCIA PARA TALLER ELECTRICO AUTOMOTRIZ	8
7	LICENCIA PARA TALLER MECANICO	4
9	LICENCIA PARA TAQUERIA	9
37	LICENCIA PARA TAQUERIA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO	4
113	LICENCIA PARA TIENDA DE CONVENIENCIA	4
62	LICENCIA PARA TIENDA DE CONVENIENCIA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO	10
38	LICENCIA PARA TORTILLERIA	7
90	LICENCIA PARA TRITURADORA	3
122	LICENCIA PARA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LA VIA PUBLICA	3
114	LICENCIA PARA VENTA DE ARTICULOS FOTOGRAFICOS	3
117	LICENCIA PARA VENTA DE BOLETOS DE TRANSPORTE PUBLICO	5
124	LICENCIA PARA VENTA DE CARROS NUEVOS Y USADOS	3
111	LICENCIA PARA VENTA DE CD'S	3
107	LICENCIA PARA VENTA DE MADERA	4
20	LICENCIA PARA VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	20
21	LICENCIA PARA VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION MAYOREO	30
100	LICENCIA PARA VENTA DE ROPA ACCESORIOS Y REGALOS	3
101	LICENCIA PARA VENTA DE ROPA NUEVA Y USADA	3
119	LICENCIA PARA VENTA Y DISTRIBUCION DE GAS L.P.	20
91	LICENCIA PARA VENTA Y REPARACION DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	3
92	LICENCIA PARA VIDRIERIA Y CANCELERIA	4
39	LICENCIA PARA VULCANIZADORA	3
83	LICENCIA PARA ZAPATERIA	3
128	OTROS	3
1	VISITA DE VERIFICACION/INSPECCION, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	1
129	LICENCIA PARA SUPERMERCADO	15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$234,590.00

III.- Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

CONCEPTO	LIMA
Por modificación de placa	2.50
Por suspensión de actividades	2.50
Por reposición de placa	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

i. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

**Ingreso anual estimado por este rubro
\$5,000.00**

2. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará 5 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro
\$0.00**

3. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción o ampliación de la misma, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional	Residencial	0.13
	Popular (Quedan contemplados dentro de esta clasificación los beneficiarios de programas sociales Municipales, Estatales o Federales)	0.06
	Medio	0.10
	Campestre	0.05
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	0.20
c) Industrial	Agroindustrial	0.25
	Micro (Actividades Productivas)	0.30
	Pequeña o Ligera	0.35
	Mediana	0.40
	Grande o Pesada	0.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.188
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.112
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.15
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.31
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.38
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	0.44
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.56
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.63
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.10
i) Cementerios		0.35
j) Rebajes de Predios		0.04

rubro \$20,561.00

Ingreso anual estimado por este

k) Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior los siguientes factores, según sea el caso:

TIPO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	0.50
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.30
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con licencia	0.00

Ingreso anual estimado por este
rubro \$ 0.00

l) Cuando el importe a pagar por los derechos de Licencia de Construcción, sea menor a 5 UMA, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional	6
Comercial	12
Industrial:	
Agroindustrial	12
Micro (Actividades Productivas)	15
Pequeña o Ligera	18
Mediana	24
Grande o Pesada	36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

m) Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., se aplicará el cobro equivalente a lo que señalen los programas, derivados por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos de las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia.

Ingreso anual estimado por este rubro
\$ 0.00

n) Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente, se pagaran 150.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este
rubro \$ 0.00

ñ) Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro, Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, se pagará 72% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

o) Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones

complementarias, se pagaran 707.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

p) Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se pagará 0.063 UMA por cada M2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

q) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

r) Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

s) En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.41 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente, para el caso de las regularizaciones de construcciones, se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 57,596.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	UMA
a) Expedición de copia certificada de Licencia de Construcción, por hoja	2.50
b) En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.25
c) En caso de modificación o cambio de proyecto con Licencia de Construcción anterior vencida	6.25
d) Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.75
e) Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5.00
f) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	2.00
g) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	4.00
h) Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	2.00
i) Por los trabajos preliminares de construcción	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,157.00

ii. Por Licencias de Construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de Licencias de Construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro
\$0.00

2. Por Licencia de Construcción de bardas o tapias, se cobrará 0.06 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por demolición parcial o total derivada de dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano o por la Unidad Municipal de Protección Civil por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrarán tres tantos de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, numeral 3, según ubicación y uso por cada M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En la demolición de edificaciones existentes y a solicitud del interesado, para vivienda nueva se cobrará 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se pagará 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción
\$0.00

iii. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	0.23
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.16
	Medio	0.19
	Campestre	0.21
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	0.45
c) Industrial	Agroindustrial	1.00
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	1.25
	Mediana	1.50
	Grande o Pesada	1.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.19
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.16
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.32
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.44
	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.88
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	1.00

f)	Mixto industrial con comercial y de servicios	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	1.00
		Mediana con comercial y de servicios	1.25
		Grande o Pesada con comercial y de servicios	1.63
g)	Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.88
h)	Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
i)	Cementerios		1.16

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

j) Para los casos en los que el alineamiento se realice en predios rústicos se calculará en base a hectáreas o fracciones de estas y se cobrará en base a los mismos costos que aplican para los metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

k) Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

l) Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 7 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,000.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 9 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,000.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$313.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

3. Por designación de certificado de número oficial de interiores y exteriores, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	6.25
	Popular (Progresiva o Institucional)	1.88
	Medio	3.75
	Campestre	12.50
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	12.50
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (Actividades Productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	18.75
	Mediana	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	31.25
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	7.19
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	14.04
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.05
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	14.05
	Mixto habitacional popular con microindustria	7.19
	Mixto habitacional medio con microindustria	8.99
	Mixto habitacional residencial con microindustria	11.24
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	14.05
	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.00
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	10.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	12.50
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	18.75
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	25.00
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	15.00
i) Cementerios		12.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

j) Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causarán y pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

k) Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia de cualquier tipo, causará 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

l) Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.55 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,885.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.50
	Medio	6.25
	Residencial	12.50
	Campestre	15.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	15.00
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (actividades productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	18.75

	Grande o Pesada	25.00	
d)	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.50	
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.00	
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.00	
e)	Mixto habitacional popular con microindustria	3.75	
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.00	
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	
f)	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00	
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	25.00	
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	25.00	
	Mediana con comercial y de servicios	25.00	
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	25.00	
g)	Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h)	Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,198.00

- iv. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- v. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 42,897.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
a) Fusión	10	12	16.50	50
b) Divisiones y subdivisiones	10	12	16.50	50
c) Reconsideración	5	6	8	20
d) Certificaciones	5	6	8	20
e) Rectificación de medidas oficio	5	6	8	20
f) Reposición de copias	3	3	3	3
g) Cancelación	3	3	3	3
h) Constancia de trámites	2	2	2	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,733.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,630.00

- vi. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Medio	30.00	0.003	0.0035	0.0036	0.0033
	Residencial		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Campestre		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
c) Industrial	Agroindustrial	30.00	0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Micro (actividades productivas)		0.0045	0.0035	0.0036	0.0033
	Pequeña o Ligera		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mediana		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Grande o Pesada		0.0075	0.0086	0.0090	0.0083
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12.50	0.0013	0.0015	0.0015	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	25.00	0.0020	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0038	0.0044	0.0045	0.0041
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0050	0.0056	0.0060	0.0055
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con microindustria	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.0050	0.0058	0.0060	0.0055
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0025	0.0029	0.0030	0.0028

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	25.00	0.0038	0.0043	0.0045	0.0041
	Mediana con comercial y de servicios		0.005	0.0056	0.0060	0.0055
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0063	0.0069	0.0075	0.0069

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

vii. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	18.00	0.0018	0.0021	0.0023	0.0021	0.0020
	Medio	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Residencial		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Campestre		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
c) Industrial	Agroindustrial	36.00	0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Pequeña o Ligera		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Mediana		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Grande o Pesada		0.0090	0.0104	0.1138	0.0108	0.0099
d) Mixto	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	15.00	0.0015	0.0018	0.0019	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264

habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	30.00	0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.88	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	36.00	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752

	residencial con microindustria						
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	30	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se causará y pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	33.00	0.00284	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808

b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	33.00	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con	Mixto habitacional	13.70	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121

comercial y de servicios	popular con comercial y de servicios	27.50					
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	27.50	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484

servicios Grande o pesada con comercial y de servicios					
	0.0055	0.006325	0.0069575	0.0086	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- viii. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- ix. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	25.00
b) Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	62.50
c) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	62.50
d) Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	62.50
e) Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	31.25
f) Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- x. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de copias simples de:	
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	2.50
b) Plano de Licencia de Construcción	2.50
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones	2.50
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios	18.75
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano	2.50
f) Licencia o permiso de construcción	2.50
g) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	Por la primera hoja 2.50 Por cada hoja subsecuente 0.063
II. Por la expedición de copias certificadas de:	
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	3.75
b) Plano de Licencia de Construcción	6.34
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones	6.34
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios	18.75
e) Licencia o permiso de construcción	3.75
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja 3.75 por cada hoja subsecuente 0.125
III. Por la expedición de constancias de:	
a) Licencia de Construcción	3.75
b) Dictamen de Uso de Suelo	3.75
c) Desarrollos Inmobiliarios	25.00
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos	3.75
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana	3.75
f) Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejdales, Baldíos o Construidos	3.75
g) Constancia de viabilidad	6.25
h) Constancia de improcedencia de trámite	1.70
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
Desarrollos Inmobiliarios	75.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	25.00
V. Por otros conceptos:	
a) Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una	6.00
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base	3.75
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos	3.75

d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	7.50
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	14.64
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	10.00
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3.75
h) Por la elaboración de plano isométrico hidráulico	De 5.00 a 100.00
i) Por la expedición de planos de ubicación de domicilio con especificación de calles, postes para trámites en la Comisión Federal de Electricidad.	7.50
j) Por la elaboración de planos hidráulicos isométricos requeridos por la Comisión Estatal de Aguas.	13.50

Cuando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

xi. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

xii. Por la reparación de aperturas de la vía pública, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)			UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)		
	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL
1. Adocreto	2.00	2.50	1.00	6.25	7.81	1.25
2. Adoquín	10.20	15.15	5.25	20.20	30.45	4.56
3. Asfalto	3.25	4.06	1.63	10.00	12.50	2.04
4. Cantero	3.50	4.25	1.80	12.50	15.00	2.25
5. Concreto	3.25	4.08	1.63	10.75	13.44	2.04
6. Empedrado con concreto o mortero	3.75	4.69	1.89	11.25	14.06	2.36
7. Empedrado con concreto y adoquín	4.69	5.86	2.66	14.06	17.58	2.95
8. Empedrado con Choy	1.63	2.04	0.82	5.00	6.25	1.25

9. Terracería	0.63	0.79	0.32	2.50	3.13	0.40
10. Mortero y Piedra Bola	4.80	5.80	1.89	11.25	14.06	2.36
11. Piedra, concreto y Cantera	4.69	5.85	2.65	14.06	17.58	2.95
10. Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado					
Cuando las dimensiones de superficie por concepto de reparación contengan diferentes tipos de materiales y no se pueda determinar las medidas por cada concepto, el cálculo del importe a pagar se realizará tomando en cuenta el tipo de material con mayor número de UMA						

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,954.00

xiii. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe de uso de suelo se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

INFORMES DE USO DE SUELO			
PREDIOS URBANOS		PREDIOS RUSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
a) Hasta 500	20.00	Hasta 10	15.00
b) De más de 500	25.00	De más de 10	20.00
c) De más de 1,000	40.00	De más de 20	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,772.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:
 - a) Por el estudio de factibilidad de giro, altura máxima permitida de construcción o constancia de viabilidad se causará conforme a la siguiente tabla:

ESTABLECIMIENTOS	UMA
CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
a1) Los ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del Municipio.	12.25
a2) Los ubicados en colonias de la Cabecera Municipal.	24.50
CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
a3) Los ubicados en Delegaciones, Subdelegaciones y Comunidades del Municipio.	20.25
a4) Los ubicados en Colonias de la Cabecera Municipal.	40.50

OTROS	
a5) Los ubicados en Delegaciones, Subdelegaciones Y Comunidades Del Municipio.	De 10 a 15
a6) Los ubicados en Colonias de la Cabecera Municipal.	De 15 a 25
a7) Regularización de asentamientos humanos.	2.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 4 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2

excedentes) / Factor Único Considerando como factor único para el uso y

tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	10.00	40.00
	Medio	15.50	20.00
	Residencial	36.50	20.00
	Campestre	36.00	20.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios, panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	36.50	20.00
c) Industrial	Agroindustrial	50.00	20.00
	Micro (actividades productivas)	46.75	20.00
	Pequeña o Ligera	50.00	20.00
	Mediana	74.50	20.00
	Grande o Pesada	100.00	20.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	6.75	20.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.00	20.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	20.00	20.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	24.50	20.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	10.00	20.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	14.50	20.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	24.50	20.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	30.00	20.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	36.75	20.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	24.50	30.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	36.75	30.00
	Mediana con comercial y de servicios	60.25	30.00
g) Actividades Extractivas	Grande o Pesada con comercial y de servicios	43.75	30.00
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A
i) Institucional	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	NA

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,364.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará 3.00 UMA más el pago de derechos por diferencias en superficies cuando estas sean mayores al dictamen de uso de suelo anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un Dictamen de Uso de Suelo 3.00

UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.03 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único.

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	10.00	40.00
	Medio	15.50	20.00
	Residencial	36.50	20.00
	Campestre	36.00	20.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios, panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	36.50	20.00
c) Industrial	Agroindustrial	50.00	20.00
	Micro (actividades productivas)	46.75	20.00
	Pequeña o Ligera	50.00	20.00
	Mediana	74.50	20.00
	Grande o Pesada	50.00	20.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	20.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	20.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	20.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	20.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	20.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	20.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	20.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	20.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	20.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	30.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	18.75	30.00
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	30.00
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	43.75	30.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A
i) Institucional	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	NA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	30.00
	Medio	40.00
	Residencial	50.00
	Campestre	50.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1.25 \text{ UMA} \times (\text{No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$

USO	FACTOR UNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,364.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,136.00

- xiv. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$807,023.00

- xv. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrará 32.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,702.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo. Para todos los tramites en los que no se cobre un anticipo existirá un costo mínimo a pagar de 2 UMA por cada tramite.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,040,800.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Landa de Matamoros, Gro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2024 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2023. La Tesorería Municipal del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 1 UMA.

- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de Ingresos Públicos del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamientos de reconocimiento de hijos en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	0.87
En días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	2.61
En días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	3.26
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	4.89
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	6.11
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	7.64
Asentamiento de actas de nacimiento	
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	0.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.47
Asentamiento de reconocimiento de hijos a domicilio	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	5.21
En días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	6.51
En días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	8.14
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	12.21
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	15.26
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	19.08
Celebración de matrimonios en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	6.08
En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	7.60
En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	9.50
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	14.25
En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	17.81
En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	22.26
Celebración de matrimonios a domicilio	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	21.09
En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	26.36

En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	32.95
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	49.43
En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	61.79
En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (de las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	77.24
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.24
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.04
Asentamiento de acta de divorcio judicial	4.34
Asentamientos de actas de defunción en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	0.87
En días y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	2.61
En días y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	3.26
En días y horas inhábiles de las 22:01 a las 08:00 horas del siguiente día	4.08
En sábado, domingo o días inhábiles	5.10
De recién nacido muerto	0.87
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.34
Rectificación de actas del Estado	0.87
Rectificación de actas de otros estados	1.31
Constancia de inexistencia de acta	2.00
Anotación marginal	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.72
Copia certificada de cualquier acta	0.87
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil	2.5
Por el trámite de apostilla en acta certificada	2.61
Por aclaraciones administrativas	3.00
Copia fiel del libro de registros	1.25
Por la expedición de actas certificadas de otro estado de la república. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide o del envío según convenio o disposición correspondiente	3.5
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.13
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.25
Gestión de rectificaciones en el Registro Civil del Estado.	1.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.21
En día y horas inhábiles	8.69

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,399.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.80
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.50
Certificación de firmas por hoja	0.90
Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población CURP únicamente en el Registro Civil de la cabecera municipal	0.0
Por certificación de acta foránea	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$380,603.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$409,002.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por otros servicios

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial por la colocación de estructuras, semáforos o similares en la vía pública por cada una	7.00
Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial	5.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de Dictamen de Impacto Vial	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará según la tarifa mensual de 4.7918 a 57.5848 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo, por cada árbol de hasta

15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la dependencia de Servicios Públicos Municipales, se pagará: 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por poda y derribo a particulares, se causará y pagará:

CONCEPTO		CANTIDAD	UNIDAD	UMA
Podas a particulares	Herbácea (Pasto)	200	Metros	2.23
	Arbustivo	1	Ejemplar	1.34
	Desbrace del árbol mediano	1	Ejemplar	3.13
	Desbrace del árbol grande	1	Ejemplar	6.25
Derribos de vegetación particular	Derribo de arbusto	1	Ejemplar	2.70
	Derribo de árbol mediano (hasta 3m)	1	Ejemplar	6.70
	Derribo de árbol grande (hasta 6m)	1	Ejemplar	10.71

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.20
Medio	0.15
Popular	0.12
Institucional	De 0.00 a 0.10
Urbanización progresiva	0.12
Campestre	0.12
Industrial	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por manejo y disposición de residuos sólidos en el Basurero Municipal, se causará por cada tonelada o por fracción, el equivalente de entre 1.25 y 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,429.00

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada o fracción variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	10.00
	Por dos días de recolección	12.50
	Por tres días de recolección	15.00
	Por cuatro días de recolección	17.50
	Por cinco días de recolección	20.00
	Por seis días de recolección	22.50
	Por día excedente	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	82.80
	Por dos días de recolección	110.40
	Por tres días de recolección	138.00
	Por cuatro días de recolección	165.60
	Por cinco días de recolección	193.20
	Por seis días de recolección	220.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en barrios de la Cabecera Municipal, delegaciones, subdelegaciones o comunidades, efectuarán un pago anual ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos, causarán y pagarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
Barrios de la cabecera municipal	De 2.75 a 5.00
Delegaciones, subdelegaciones y otras comunidades	1.00

Este pago se efectuará al realizar la renovación o empadronamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	10.00
Medio	5.00
Popular	2.50
Institucional	10.00
Urbanización progresiva	2.50
Campestre	5.00
Industrial	20.00
Comercial, servicios y otros no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	21.25
Medio	20.00
Popular	17.50
Institucional	15.00
Urbanización progresiva	15.00
Campestre	20.00
Industrial	22.50
Comercial, servicios y otros no especificados	21.25

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	6.25
Instalación de 10 M. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía	8.75
Instalación de 50 M. a 100 M. de distancia desde la fuente energía	11.25
Cuando la instalación exceda de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

3. Del suministro de agua en pipas se causará y pagará:

- a) Suministro de agua a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a1) Viaje de agua en pipa a barrios de la Cabecera Municipal	9.00
a2) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Santa Ines, Agua Zarca, Tres Lagunas y Neblinas	10.00

a3) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de La Lagunita, Acatitlan de Zaragoza, El Lobo y Tilaco.	9.5
---	-----

Ingreso anual estimado por este inciso \$89,339.00

b) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA
b1) Por la autorización de poda, mantenimiento, tala, derribo o trasplante por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por el particular. Para que la Dirección de Desarrollo Agropecuario pueda emitir este permiso y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del poseionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir el permiso cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva.	2.00
b2) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la Dependencia de los servicios públicos municipales.	15.00
b3) Por arrendamiento de cada uno de los espacios con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares.	De 2.50 a 25.00
b4) Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada.	De 5.00 a 50.00
b5) Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio.	De 3.90 a 5.00
b6) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, Para uso habitacional se causará y pagará.	5.00
b7) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, Para uso comercial o mixto se causará y pagará.	10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$89,339.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$89,339.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$128,768.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Servicios de inhumación por cada cuerpo o restos humanos en tumbas o bóvedas, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	3.12 a 6.25
Servicios de inhumación o colocación de cenizas humanas en nichos, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	1.6 a 3.25
Refrendo de inhumación por cada tumba o bóveda, con vigencia anual en panteones municipales	2.50
Refrendo de inhumación por cada nicho, con vigencia anual en panteones municipales	2.00
Servicios de exhumación en panteones municipales	2.00
Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00
Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas	1.50
Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento	0.05
Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán:	0.00
En los panteones municipales, las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad, no serán permitidas bajo ningún título. Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.	1.25
Por reposición de documento oficial, por cada hoja.	1.25
Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará.	1.25
Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará.	1.25
Por expedición de constancias de identidad.	1.25
Por expedición de constancias de domicilio.	0.63
Por expedición de constancias de dependencia económica.	0.63
Por expedición de constancias de ingresos.	0.63
Por expedición de constancias de posesión. Para que la Secretaría General de Ayuntamiento pueda emitir esta constancia y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del poseionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir la constancia de posesión cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva.	0.63
Por expedición de certificación de documentos.	1.25
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas.	1.00
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales.	2.00
Por expedición de constancia de no infracción de Tránsito Municipal.	0.63
Por expedición constancia de viabilidad.	0.63
Por expedición constancia de buena conducta.	0.63
Por expedición de carta de recomendación.	0.63
Por expedición de constancia de estado civil.	0.63

Por expedición de constancia de registro o no registro en los diferentes padrones de contribuyentes municipales.	0.95
Por expedición de constancia de parentesco.	0.95
Por expedición de constancia de empleo.	0.63
Por expedición de cualquier otra constancia.	0.63
Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada página.	0.31
Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento.	0.63
Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia.	1.25
Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional.	0.63
Por la expedición de constancia de origen.	1.25
Por expedición de constancia de saber leer y escribir.	0.63
Por expedición de constancia de testimonial.	1.25
Por expedición de constancia de propiedad de ganado.	0.63
Por expedición de constancia de hechos.	0.63
Por expedición de constancia de propiedad de bienes muebles.	0.63
Por la elaboración de contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles o similares.	2.00
Por la expedición de copias de expedientes se pagará por cada hoja.	0.025
Por la expedición de información certificada en digital se pagará por cada hoja.	0.025
Por la expedición de permiso provisional	2.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$49,132.00

Artículo 32. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 2.8792 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Curso mensual	De 0.38 a 3.13
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.75 a 18.75
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.75 a 12.50
Curso de verano	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS FISICAS			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	37.50	43.00	50.00
2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de Diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre del año actual.	20.00	22.00	25.00
3. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año y que la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios corresponda al mismo periodo, el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de Diciembre del año inmediato siguiente.	37.50	43.00	50.00
4. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Enero del año inmediato siguiente.	60.00	75.00	94.00
5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de Febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de	45.00	57.00	70.00

refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Enero del año en el que inicia su vigencia.			
--	--	--	--

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS MORALES			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
6. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Diciembre del año actual.	40.00	45.00	58.00
7. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre del año actual.	20.00	23.00	28.00
8. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha	40.00	45.00	58.00

de pago y hasta el 31 de Diciembre del año inmediato siguiente.			
9. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Enero del año inmediato siguiente.	75.00	94.00	115.00
10. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Enero del año en el que inicia su vigencia.	38.00	47.00	58.00

Para poder realizar el pago de registro o refrendo a cada uno de los padrones de contratistas o proveedores, personas físicas, personas morales y en su caso sus representantes legales, deberán de estar al corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual, bimestre o mes según corresponda.

Para el presente ejercicio fiscal todos los proveedores y contratistas que tengan domicilio fiscal en este municipio deberán de contar con su licencia municipal de funcionamiento por las actividades económicas que desempeñen aún y cuando no tengan un establecimiento permanente o abierto al público en general. Así mismo los proveedores y contratistas que tengan su domicilio fiscal en otros municipios u otros estados pero que tengan un establecimiento comercial, industrial, prestación de servicios o centro de operaciones deberán de contar con su licencia municipal vigente para poder realizar su trámite de registro o refrendo al padrón de contratista o proveedores.

Para los contratistas y proveedores que realcen modificaciones de registro o refrendo y por la adición o disminución de actividades y que se realicen de manera posterior a la conclusión de su proceso de refrendo o registro causarán y pagarán el 25% del importe causado en el último registro o refrendo según corresponda por cada modificación, adición o disminución que se realice.

La obligatoriedad y sin excepción alguna a registrarse en el Padrón de Proveedores o Contratistas nacerá en el momento en que las personas físicas y morales que presten

servicios, enajenen o arrienden bienes muebles e inmuebles a este municipio más de una vez durante los últimos doce meses más recientes supere las 400.00 UMA de facturación acumulada. Para los proveedores y contratistas que no se les consuma de manera frecuente durante los últimos doce meses más recientes, la obligación a empadronarse nacerá en el momento de realizarles una segunda compra, arrendamiento o solicitud de prestación de servicios siempre que la suma de ambas compras supere las 400 UMA. Lo anterior no limita el registro que de manera voluntaria pudieran optar por realizar los proveedores y contratistas antes de emitir facturación a este ente público o antes de llegar a dicho monto de facturación.

Para el caso de los refrendos extemporáneos de proveedores y contratistas se tomará como punto de referencia para la obligatoriedad del refrendo cuando el importe anual facturado a este municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior haya superado las 400.00 UMA, se estará obligado a realizar dicho refrendo desde el primer día hábil del ejercicio fiscal actual.

OTROS PADRONES:	UMA
13. Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año actual.	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$301,494.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	UMA
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
1. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	3.00
2. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en barrios de la cabecera municipal.	3.00
3. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinaterías, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	3.00
4. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinatería, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en barrios de la cabecera municipal.	3.00

5. Supermercados y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicados en barrios de la cabecera municipal.	10.00
6. Distribuidores de productos con contenido de alcohol, en envase cerrado.	10.00
7. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en barrios de la cabecera municipal.	10.00
8. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en barrios de la cabecera municipal.	10.00
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
1. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	12.00
2. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en barrios de la cabecera municipal.	12.00
3. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	12.00
4. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en barrios de la cabecera municipal.	12.00
5. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	12.00
6. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en barrios de la cabecera municipal.	12.00
7. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	12.00
8. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en barrios de la cabecera municipal.	12.00
OTROS	

1. Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores.	30.00
2. Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles).	9.00
3. Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	50.00
4. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada día de autorización del permiso.	15.00
5. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada mes de autorización del permiso.	40.00
6. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada año de autorización del permiso.	100.00
7. Hoteles, moteles y posadas, por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol.	5.00
8. Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares, establecimientos de envíos, recepción, compra y venta de divisas nacionales o extranjeras, y similares.	55.50
9. Trituradoras y derivados pétreos, previa autorización de la SEMARNAT pagarán por cada año de autorización del permiso.	100.00
10. Constructoras, renta de maquinaria pesada y venta de materiales para la construcción.	10.00
11. Taller mecánico.	9.00
12. Taller eléctrico.	9.00
13. Taller de hojalatería y pintura.	9.00
14. Taller de herrería, cancelerías y vidrierías.	9.00
15. Taller de carpinterías y madererías.	9.00
16. Veterinarias.	9.00
17. Autolavados.	9.00
18. Panaderías y pastelerías.	9.00
19. Tortillerías.	9.00
20. Carnicerías, pollerías y rosticerías.	9.00
21. Clínicas y consultorios médicos.	9.00
22. Panaderías.	9.00
23. Purificadoras de agua.	9.00
24. Servicio de grúas o arrastre de vehículos.	9.00

25. Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables.	9.00	
26. Escuelas, estancias infantiles, guarderías, colegios, universidades y similares.	21.75	
27. Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas.	21.75	
28. Establecimientos para la venta de vehículos nuevos o usados, causarán y pagarán por cada cajón o espacio para exhibir cada vehículo.	9.00	
29. Por la emisión de Carta Responsiva para la realización de eventos y espectáculos públicos o privados e instalación de juegos mecánicos durante las fiestas navideñas y la Feria, causarán y pagarán por cada carta según corresponda.	De 2.00 a 10.00	
30. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en barrios de la cabecera municipal.	110.51	
31. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en barrios de la cabecera municipal.	108.90	
32. Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente.	100.00	
33. Opinión Técnica en base al Atlas de Riesgos emitido por Protección Civil.	12.50	
Estacionamientos Públicos.	De 1 a 10 cajones	3.00
	De 11 a 20 cajones	6.00
	De 21 a 30 cajones	8.00
	De 31 o más cajones	10.00
Venta de vehículos en lotes.	De 1 a 10 cajones	3.00
	De 11 a 20 cajones	6.00
	De 21 a 30 cajones	8.00
	De 31 o más cajones	13.00
Para todos los demás giros comerciales que no se enlisten en la presente fracción, el dictamen de protección civil no tendrá costo, pero independientemente de ello deberá ser tramitado por el contribuyente y cumplir las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad de Protección Civil.		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Fotocopia simple tamaño carta por cada página o cara.	0.01
2. Fotocopia simple tamaño oficio por cada página o cara.	0.02
3. Fotocopia certificada tamaño carta, por cada hoja.	1.25
4. Fotocopia certificada tamaño oficio, por cada hoja.	1.25
5. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño carta por cada página o cara.	0.02
6. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño oficio por cada página o cara.	0.02
7. Impresión de documento en imagen a color, tamaño carta por cada página o cara.	0.10
8. Impresión de documento en imagen a color, tamaño oficio por cada página o cara.	0.15
9. Impresión de documento de texto tamaño carta en blanco y negro.	0.01
10. Impresión de documento de texto tamaño oficio en blanco y negro.	0.06
11. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño carta.	0.02
12. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño oficio.	0.02
13. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño doble carta.	0.02
14. Fotocopia de planos, por cada uno tamaño mayor a doble carta.	8.00
15. Impresión de fotografía, por cada una tamaño carta.	0.10
16. Impresión de fotografía, por cada una, tamaño oficio.	0.15
17. Copias en medios electrónicos (dispositivo de almacenamiento), en tamaño carta u oficio hasta 30 hojas, por USB	2.00

Copia en medios electrónicos (dispositivo de almacenamiento), en tamaño carta u oficio hasta 30 hojas, por USB

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Permanentes. Con la obligación de realizar el pago de derechos de manera anualizada al momento de empadronar o refrendar la Licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento.

CONCEPTO	UMA POR M2
----------	------------

Denominativo	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.75
	Saliente o volado	3.75
	Auto soportados	1.88 UMA X M2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	6.25
	Colgante	6.25
	Adherido	6.25
	Adosado	10.00
	Saliente o volado	10.00
	Auto soportados	Licencia = 6.25 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de un mes.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	6.88
	Colgante	7.88
	Adherido	7.88
	Adosados	6.50
	Saliente o volado	5.50
	Auto soportado	1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	13.75
	Colgante	13.50
	Adherido	14.50
	Adosado	16.75
	Saliente o volado	16.75
	Auto soportado	15.25 UMA por M2 por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.13
	Saliente o volado	3.13
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 más 3.75 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

1. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual será de 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se causará y pagará el 1.5% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se pagará: 2.50 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por expedición, reimpresión, envío vía internet o proporcionar de manera digital los recibos de pago de contribuciones municipales pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Cuando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del Municipio, se pagará 0.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por otros servicios otorgados por instituciones municipales, la tarifa se causará y pagará de acuerdo a los que establezca la dependencia municipal.

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas.	0.50
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales.	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por servicios otorgados por la Coordinación Jurídica a particulares por concepto de elaboración de contratos de compraventa, donación, arrendamiento y promociones ante el Juzgado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Contratos de compraventa	3.00
Contratos de donación	3.00
Contratos de arrendamiento	3.00
Promociones ante Juzgado	4.00
Otros	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por los servicios otorgados por la Dependencia encargada de desarrollo rural sustentable, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Diseño de generadores de obra pública para proyectos	2.00
Por el permiso de poda y derribo de cada árbol de hasta 15 metros de altura, y que todos los trabajos sean realizados por el particular.	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por los servicios otorgados por el juez Cívico Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Procedimientos de mediación y/o conciliaciones.	5.00
Acta de extravío de documentos	5.00
Acta de constancia de antecedentes no administrativos.	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII. Por el préstamo de mobiliario para eventos particulares en comunidades de las delegaciones de Agua Zarca, Tres Lagunas y Santa Inés se causará y pagará 2.78 UMA y en demás delegaciones y cabecera municipal se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$301,494.00

Artículo 34. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 36. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos no Incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos financieros: Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 37. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

- I. Aprovechamientos:

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal:

- a) Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00

3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	2.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad municipal.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De 1.00 a 1,000.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública.	De 1.00 a 1,000.00
11. Por el extravío de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente.	De 2.00 a 10.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento.	5.00
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se pagará.	10.00
14. Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas de Tránsito Municipal deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a:	1.00
15. Por no realizar tramite oficial de baja de la Incubadora de Negocios Municipales para no ser boletinado a no recibir otros apoyos.	12.00
16. Multas Administrativas por faltas al Reglamento de Ecología y Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	De 5 a 10
17. Infracciones y sanciones por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del reglamento de tenencia y cuidado de fauna doméstica en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	De 12.50 a 62.50
18. Multa en caso de causar daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, este deberá reparar los daños ocasionados	De 12.50 a 62.50
19. Por servicios especiales de recolección de residuos sólidos en los establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra que genere residuos sólidos diferente a la generación doméstica	De 7.5 a 37.5
20. Sanción o multa por realizar actos u omisiones que atenten contra las políticas del servicio de limpia (intento o urto de los contenedores de basura) destrucción de contenedores o bloqueo de los mismos.	De 6.25 a 7.5
21. Sanción o multa en caso de no conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos;	De 15 a 25

22. Por servicio especial de recolección de residuos sólidos cuando así se requiera (cargo o cobro por recibir escombro en el relleno sanitario)	De 1.25 a 30
23. Sanción o multa por arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos	De 1.25 a 10
24. Sanción o multa por colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o peligrosos	De 12.50 a 62.5
25. Sanción o multa por recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en lugares no autorizados para tal efecto.	De 12.50 a 62.5
26. Sanción o multa por la mezclar residuos sólidos no peligrosos con peligrosos;	De 12.50 a 62.5
27. Sanción o multa por arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos en vía pública	De 12.50 a 62.5
28. Multa por depositar en lugares no autorizados ramazón, hojarasca, pasto y residuos de jardines o huertos;	De 12.50 a 62.5
29. Multa por destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados, las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;	De 12.50 a 62.5
30. Multa por pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como, realizar cualquier acción que dañe la masa vegetal, y utilizar o verter cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes.	De 12.50 a 62.5
31. En caso de que la reposición de árboles no se realice en un plazo no mayor a treinta días naturales en el caso de las autorizaciones de derribo de árboles y de conformidad con lo que señalen las disposiciones administrativas aplicables;	De 12.50 a 62.5
32. Por depositar residuos sólidos sin autorización del municipio en relleno sanitario, por tonelada y por fracción la parte proporcional.	6.25
33. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos	De .42 a 3
34. Por la eliminación de residuos acumulados que taponan conductos, alcantarillas y drenajes en propiedad particular Residencial (campestre y rústico), popular, urbanización progresiva, institucional, comercial, servicios y otros no especificados	De 5 a 25
35. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular, popular, institucional, comercial, servicios y otros no especificados	De 1 a 4

Ingreso anual estimado por este inciso \$146,522.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$100,000.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, exclusividades, patrocinios y otras cooperaciones, causarán y pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios o contratos respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Constancia de Salida al Extranjero	0.50
Constancia de Custodia Temporal	0.50
Servicio para cita de Pasaporte	0.60
Servicio de llenado de solicitud de Visa de turista	5.50
Recepción y canalización de actas para su apostille y traducción a Gobierno del Estado	1.50

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.8) Por los servicios prestados por la coordinación de inspección fiscal se causará y pagará, 0.52 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$39,331.00

- d.9) De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, módulo de turismo, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las mismas.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.10) De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenaran en el costo que determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.11) Por los servicios prestados por el área encargada del Turismo Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NO. DE PAQUETE	NOMBRE DEL PAQUETE	RUTA	UMA PORCADA DÍA			
			POR PAQUETE DE 15 PERSONAS	POR PERSONA	POR PAQUETE DE 7 PERSONAS	POR PERSONA
3	Cultura en misiones históricas	Misión Jalpan, Misión Landa (museo), Misión Saucillo (museo), Misión Tancoyol (museo).	74.44	4.96	47.76	6.82

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.12) Por el uso de bicicletas en el módulo de turismo se causará y pagará 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$39,331.00

Ingreso anual estimado por rubro \$285,853.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$285,853.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 38. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ÁREAS	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
Unidad Básica de Rehabilitación	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 0.75
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
	Uso de aparatos ortopédicos	Extrema pobreza	De 0.00 a 2.00
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 39. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 40. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones, Convenios,
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 41. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$119,715,429.00
Fondo de Fomento Municipal	\$37,327,929.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,765,360.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$11,112,436.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$575,439.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$350,682.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de vehículos	\$2,843,595.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$443,392.00
Fondo I.S.R.	\$5,154,638.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$0.00
Reserva de Contingencia	\$715,881.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$181,004,781.00

Artículo 42. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$48,537,581.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$19,139,900.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$67,677,481.00

Artículo 43. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 44. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamientos

Artículo 45. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 46. Para el ejercicio fiscal 2025 se establecen las siguientes disposiciones generales y Estímulos Fiscales:

- i. Para el ejercicio fiscal 2024, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley, atenderán a lo siguiente:
 1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal será menor al importe señalado en la siguiente tabla menos sus respectivos descuentos aplicables. Para los ejercicios fiscales anteriores al actual los importes deberán ser actualizados a en razón del incremento que les corresponda según las consideraciones listadas en el numeral 4 de esta fracción.

IMPORTES MÍNIMOS A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL MENOS SUS RESPECTIVOS DESCUENTOS	
2020	108.06
2021	110.51
2022	112.60
2023	115.05
2024	117.14

Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2024 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del

presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Ayuntamiento.

2. Para el ejercicio fiscal 2024, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetará a las siguientes consideraciones:

a) Para los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan o no sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales inferiores a un 20% respecto de su valor anterior por cada ejercicio, su incremento no podrá ser superior a un 4% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal anterior.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 6% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

b) Para los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan o no sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales inferiores a un 20% respecto de su valor anterior por cada ejercicio, su incremento no podrá ser superior a un 8% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió pagarse por última vez.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 10% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

c) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 20% respecto de su valor anterior, tendrán un incremento de hasta un 12% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 14% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

d) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 20% respecto de su valor anterior por cada ejercicio, tendrán un incremento de hasta un 16% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió pagarse por última vez.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 18% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- e) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos su incremento no podrá ser superior a un 16% para los predios de las comunidades y delegaciones, y de un 32% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto a su importe pagado el año inmediato anterior.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 18% para los predios de las comunidades y delegaciones, y del 34% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- f) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos su incremento no podrá ser superior a un 20% para los predios de las comunidades y delegaciones y de un 50% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió de pagarse por última vez.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 22% para los predios de las comunidades y delegaciones, y del 52% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- g) Para todos contribuyentes que realicen su pago del Impuesto Predial, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero respectivamente, incluidos los predios urbanos baldíos que excedan de doscientos metros cuadrados aun y cuando no sean la única propiedad de los titulares. El beneficio descrito con anterioridad se aplicará únicamente sobre el importe del Impuesto Predial del año en curso.
- h) Para los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual y anteriores que realicen su pago total o parcial, gozaran del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	
De Enero a Marzo	50%
De Abril a Junio	40%
De Julio a Septiembre	30%
De Octubre a Diciembre	20%

Mientras no se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los accesorios correspondientes a los conceptos de multas, requerimientos y embargos, siempre serán sujetos al descuento del 100%. Para el caso específico de los requerimientos se aplicarán los mismos porcentajes de la tabla anterior si el pago se realiza de manera posterior al que le fue notificado y requerido su pago por escrito.

Así también todos los contribuyentes gozarán del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior siempre que no se le haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

Mediante campaña autorizada por el Ayuntamiento, se podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

El Presidente Municipal o el titular encargado de las finanzas públicas municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Todo lo descrito en este párrafo dejara de tener aplicación cuando el procedimiento administrativo de ejecución sea llevado a cabo por terceras personas facultadas y autorizadas con las que este Municipio haya convenido la cobranza coactiva de las contribuciones municipales pendientes de liquidación o pago.

- i) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por el contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste su intención de pagar y brinde la información catastral del predio objeto del pago y lo podrá efectuar en efectivo o cheque en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, o en cualquier otra forma que sea autorizada por el titular encargado de las finanzas públicas municipales.
- j) El pago se podrá hacer de forma anualizada en cualquier día hábil del año, o en los meses de enero y febrero para ser beneficiado con los descuentos por pronto pago, o por bimestres vencidos a más tardar en día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión o propiedad.
- k) Para lo establecido en el numeral 2 y los incisos e) y f) del numeral 3 de esta fracción se faculta al titular encargado de las finanzas públicas municipales y al titular de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al Impuesto Predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que

en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto pagado con anterioridad más su incremento anual correspondiente en los casos en los que aplique.

- i) Para los predios que durante los últimos diez ejercicios fiscales anteriores al actual hayan realizado pagos parciales, para el presente año podrá ajustarse su importe del Impuesto Predial a pagar conforme a las tendencias de incremento graduales y constantes respecto de la última vez que realizaron su pago o debió haberlo realizado. Lo anterior se aplicará a solicitud del titular de la contribución del Impuesto Predial y considerando que no haya cambio de medidas de superficie o de construcciones y validar la información del contribuyente con una inspección catastral actual.
- m) Para los predios que en el ejercicio fiscal actual hayan realizado su pago por concepto del Impuesto Predial, para el presente año podrá ajustarse su importe del Impuesto Predial y que posteriormente las autoridades competentes o los propios titulares realicen alguna actualización física o jurídica; el Impuesto Predial de las mismas no se verá reflejado durante el mismo ejercicio fiscal sino hasta el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Se incluyen en este mismo sentido a los nuevos predios que surjan de claves catastrales que hayan realizado su pago del Impuesto Predial antes de que se presente la fusión o subdivisión.

Para los casos de las fusiones de bienes inmuebles, el impuesto total que resulte a pagar no podrá ser superior a las sumas de los impuestos individuales que se pagaron o debieron haberse pagado en el ejercicio inmediato anterior, más su respectivo incremento gradual que le corresponda según su uso por cada ejercicio fiscal pendiente de pago.

Para los casos de subdivisiones de bienes inmuebles, del impuesto total que resulte a pagar por cada fracción y la suma de todos en su conjunto no podrá ser superior al impuesto que se pagó o debió de haberse pagado en el ejercicio inmediato anterior por la totalidad del bien inmueble, más su respectivo incremento gradual que le corresponda según su uso por cada ejercicio fiscal pendiente de pago.

Para los casos en los que el contribuyente requiera su recibo de pago que refleje las actualizaciones realizadas; este deberá realizar el pago correspondiente que se haya originado desde la fecha en que las actualizaciones surtieron efecto en el padrón del Impuesto Predial y hasta el resto del ejercicio fiscal actual.

- n) No surtirán efectos los adeudos del Impuesto Predial de ejercicios fiscales actuales y anteriores por los cuales se tenga registro digital o físico de pago total o parcial de cada uno de los años de adeudo o los titulares puedan comprobar su pago del o los ejercicios con adeudo, se exceptúan de lo anterior los contribuyentes que opten por realizar el pago del impuesto predial conforme al cuarto párrafo del inciso anterior
- o) Para los predios que hayan sido registrados por primera vez al padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, que no tengan historial de pagos y también para los predios que surgieron de claves catastrales ya existentes sean urbanas o rústicas, se faculta a los titulares de las finanzas públicas municipales y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el ayuntamiento y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al impuesto predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.

- p) Para el presente ejercicio fiscal se acuerda brindar todo el apoyo administrativo y fiscal consistente en la reducción de hasta de un 1.25 UMA en todos los derechos así como en el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto de subdivisión a favor del municipio en los que incurran los contribuyentes de manera colectiva por la realización de trámites que conlleven a la regularización de los asentamientos humanos en proceso de escrituración a través de programas en los que participe el municipio de manera independiente o conjunta con diversas dependencias.
 - q) Para el caso del Impuesto Predial se faculta a los titulares de las Finanzas Públicas Municipales y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el Ayuntamiento y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al impuesto predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.
 - r) Con el propósito de apoyar a los programas enfocados a la disminución de las carteras de contribuyentes con adeudos fiscales del año actual y anteriores: todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción en el pago de todas las contribuciones municipales estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior será aplicable siempre que no se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
- II. Los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.

Para los casos en los que se requiera la autorización del encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2025.

Artículo Segundo Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Tesorería Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimer. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de debido, con

cheque; nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2025, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2025, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2024, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas del artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del Impuesto Predial pagado o caudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan de la presente disposición todos aquellos supuestos que se contemplen en las Disposiciones Generales y Estimulos Fiscales de la presente Ley.

Artículo Decimosexto. Es interés del municipio de Landa de Matamoros, Qro., vincular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, sustentable del suelo; por ello que el municipio integra un beneficio fiscal que permita la regularización para dar certeza jurídica y con beneficios fiscales a todos aquellos programas en los que participe el Municipio de manera independiente o conjunta con diversas dependencias, contemplando para los siguientes beneficios:

Para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

- i. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, ya sea por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y/o la certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESOQ, gozaran de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
 - a. Por concepto de Impuesto predial pagaran 1 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
 - b. Por concepto de impuesto sobre traslado de dominio pagaran 1 UMA.

Los propietarios de los predios que fueron beneficiados por este transitorio y que presenten adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagaran 1 UMA por dicho adeudo.

Los propietarios de los inmuebles de los cuales hayan y sean derivados de predios regularizados por el municipio y/o la certificación de los Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), o través del Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESQ o cualquier otro programa gubernamental, pagaran 1 UMA, por todo el adeudo que tengan.

- ii. Para el caso de los bienes inmuebles que haya o estén en procesos de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares mediante programas Municipales y/o Federales y/o Estatales gozaran de los siguientes beneficios:
 - a) Por concepto de impuesto por subdivisión de predios pagara 1 UMA.
 - b) Por conceptos de derechos de fusión, división y subdivisión pagara 1 UMA.
- iii. Para el caso de Asentamientos Humanos irregulares que haya y estén en proceso de regularización mediante programas municipales y/o Estatales, gozaran de los siguientes beneficios:
 - a) Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento causaran 1 UMA.
 - b) Por servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará 1 UMA.

Artículo Decimoséptimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACION DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. 2025.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Landa de Matamoros, Qro, ocupa el décimo sexto lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2020 del INEGI asciende a 18,794 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.21 % del Estado.

OBJETIVOS:

- ✓ Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.
- ✓ Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos Municipales.

- ✓ Incentivar la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, y productos locales.
- ✓ Mejorar la cultura de cumplimiento de obligaciones.
- ✓ Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con las obligaciones fiscales.

METAS:

- ✓ Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

ESTRATEGIAS:

- ✓ Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- ✓ Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- ✓ Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- ✓ Dar cumplimiento a la entrega de información sobre impuesto predial.

Artículo Decimoquinto. Enviase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Landa de Matamoros, Qro.		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2025 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$190,597,444.00
A.	Impuestos	\$6,738,332.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$2,560,478.00
E.	Productos	\$8,000.00
F.	Aprovechamientos	\$285,853.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$181,004,781.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$67,677,481.00
A.	Aportaciones	\$67,677,481.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$258,274,925.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de		\$0.00

Transferencias Federales Etiquetadas	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Landa de Matamoros, Estado de Querétaro		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2023 ¹	2024 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$151,766,913.00	\$177,081,613.00
A. Impuestos	\$5,341,200.00	\$5,981,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$2,116,795.00	\$2,535,100.00
E. Productos	\$7,500.00	\$7,500.00
F. Aprovechamientos	\$812,700.00	\$1,043,900.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$143,488,718.00	\$167,513,313.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$60,756,503.00	\$62,184,429.00
A. Aportaciones	\$60,756,503.00	\$62,184,429.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$212,523,416.00	\$239,266,042.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

Secretario del Ayuntamiento Mvz Israel Orduña Gutiérrez: una vez resuelto dudas y aclaraciones, se somete a su aprobación. Quien esté a favor me lo hagan saber levantando la mano. El punto es aprobado por mayoría absoluta con ocho votos a favor y una abstención de la regidora Lucia Ponce Camacho.-----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 92 fojas útiles, sin texto en el reverso, en Landa de Matamoros, Estado de Querétaro, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro. -----

**DOY FE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



MVZ. ISRAEL ORDUÑA GUTIERREZ

